



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez informándole que se allego notificación por parte de la Secretaria de la Sala Civil Familia de Tribunal Superior de Buga Valle, por medio del cual comunican la decisión proferida mediante auto de 13 de marzo de 202, por medio del cual se inadmitió el recurso apelado. Seguidamente, se allego por el rematante la consignación de la totalidad de las costas causadas ordenadas por auto 1053 de 24 de noviembre de 2022.

Así mismo, me permito indicar que se allego informe por parte del secuestre mediante el cual indico que el inmueble continúa siendo ocupado por la señora LIDA ANGELICA GARCIA y su familia. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto No.</b>	<b>307</b>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Central De Inversiones SA –CISA SA y otro
Demandado:	Raúl José Vargas Jaramillo
Radicación:	7610931030032013-00148-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de la notificación de la decisión por parte de la Secretaria de la Sala Civil Familia de Tribunal Superior de Buga Valle, por medio del cual comunican la decisión proferida mediante auto de 13 de marzo de 2023, por medio del cual se inadmitió el recurso apelado, el Despacho obedecerá y cumplirá lo ordenado por el superior jerárquico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se allego por el rematante la consignación de la totalidad de las costas causadas ordenadas por auto 1053 de 24 de noviembre de 2022, y estando a despacho para proveer sobre la providencia que aprueba la diligencia de subasta pública, la parte ejecutante, a quien fuera adjudicado el bien objeto de la almoneda, dentro del término señalado ha acreditado la consignación de las sumas de dinero ordenadas en la diligencia llevada a cabo el día 17 de agosto de 2022, a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de conformidad con el art. 7° de la Ley 11 de 1.987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el valor total del remate.

El bien inmueble objeto de la almoneda: Se trata de un Bien Inmueble, INMUEBLE ubicado en la CALLE 46 # 25D-18 de la nomenclatura urbana del municipio de Tuluá Valle, con linderos (Lote con un área de 132.05 metros<sup>2</sup>, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura 139 de

29-01-97 de la Notaria Segunda de Tuluá Valle, decreto 1711 de 06-07-84, art. 11 de la escritura 853 del 19-05-2011 de la Notaría Segunda de Tuluá Valle) registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esa misma ciudad bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 384-79645, el cual fue adjudicado a la parte ejecutante por el valor de la postura que fue de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$263.961.000) MONEDA CORRIENTE.

Así las cosas, es procedente aprobar la subasta realizada el día 17 de agosto de 2022, conforme las previsiones del art. 468 numeral 5°, inciso 2°, y en concordancia con el art. 455 del Código General del Proceso.

Del informe presentado por el secuestre mediante el cual indico que el inmueble continúa siendo ocupado por la señora LIDA ANGELICA GARCIA y su familia, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

El juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico mediante auto de 13 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: APRUÉBESE** en todas sus partes el remate efectuado el 17 de agosto de 2022.

**TERCERO: DECRETASE** la cancelación de los gravámenes que afecten el bien inmueble rematado.

**CUARTO: CANCÉLESE** el embargo y el levantamiento del secuestro del bien rematado.

**QUINTO: ORDENASE** al señor FLORIAN RADA, que ha cesado en el ejercicio del cargo como tal; así mismo que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, tal como lo señala el art. 51 del C.G.P., advirtiéndole que una vez aprobadas las cuentas se fijaran los honorarios respectivos en cumplimiento de lo señalado en el artículo 363 ídem; igualmente, conforme lo dispone el artículo 456, se le ordena al secuestre hacer entrega dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva a la rematante señora LIDIA ANGELICA GARCIA LOAIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.992.286, del bien inmueble rematado. Comuníquese lo anterior mediante mensaje de datos, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

**SEXTO: EXPÍDASE** copias del acta de remate y de este auto a la parte rematante, para el correspondiente registro y protocolización en una notaría de la ciudad y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

correspondiente, documentos de los cuales deberá aportar en copia para que obren en el expediente.

**SEPTIMO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1502 de 31 de agosto de 2011, corrida ante la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura, que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-79645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V.). Líbrese el exhorto correspondiente.

**OCTAVO:** Del informe presentado por el secuestro mediante el cual indico que el inmueble continúa siendo ocupado por la señora LIDA ANGELICA GARCIA y su familia, agregar a los autos, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

Mfge

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ea38f9ba0a465549087dd6d5c7b0bf62c568dc68b8c42d84b8766ad9594c2e**

Documento generado en 28/03/2023 08:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**